



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	Cesar Augusto Ortiz Gutiérrez y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00336-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento hecho por este despacho en auto de fecha 31 de julio de 2020, esto es que manifestara si continuaba la ejecución contra los demandados BARATILLO DE MATERIALES S.A.S. y ANDRÉS FELIPE OSORIO CORTES, de conformidad con el artículo 70 de la ley 116/2006 el despacho continuará la ejecución sólo contra estos demandados como quiera que el ejecutado CESAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ se encuentra en proceso de reorganización.

Finalmente en virtud del memorial allegado el día 22 de julio de 2020, mediante el cual anexa copia del aviso emanado por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, de donde se advierte que se el demandado CESAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ se encuentra en proceso de reorganización, y como quiera que aquí se tramita el proceso ejecutivo radicado **6800-14-0030-29-2017-00336-00** con medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006¹, será del caso remitir copia simple del expediente, al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** la cual conoce del proceso de reorganización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los ejecutados **BARATILLO DE MATERIALES S.A.S.** y **ANDRES FELIPE OSORIO CORTES**.

SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, por Secretaría, envíese copia simple de la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, toda vez que allí se encuentra en curso el proceso de reorganización de la pasiva. Déjense las constancias del caso.

¹ Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.



TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de **CESAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ**, con la expresa **ADVERTENCIA** que quedan a disposición del proceso de reorganización que se adelanta el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RADICADO 2019-304**, cuyo sujeto es **CESAR AUGUSTO ORTIZ GUTIÉRREZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281273d5d5c5417eb955307433dee8eb4d398fb05c66e72ae2440e001183b615

Documento generado en 11/11/2020 04:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>